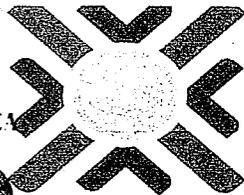


RECIBIDO
cc-chiga
09 JUN. 2020
13:13h

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
"por la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/226/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de junio de 2020.

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PARA EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
09 JUN. 2020
13:08
Cruz

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

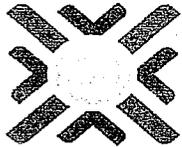
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, respecto de las sesiones de cabildo virtuales.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de junio de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, respecto de las sesiones de cabildo virtuales.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracciones I y II establece lo siguiente:

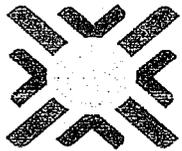
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

i. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

ii. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

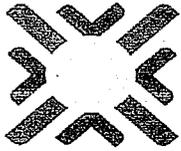
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. 1

...

De lo antes transcrito se tiene que el municipio libre, tiene la función legislativa a través del Ayuntamiento, es decir su Cabildo y las diferentes Comisiones; instancias en la cuales se toman determinaciones que afectan directamente a la población y al gobierno municipal, por lo que esta actividad no se puede suspender,

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

ya que es de vital importancia brindar a la ciudadanía certeza a través del trabajo de sus autoridades, de tal manera que no ejercer el gobierno traería como consecuencia la inmovilización de todos y cada uno de los 570 municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, por lo que su operación debe continuar bajo medidas que permitan la toma de decisiones y que a la vez protejan a los integrantes del Ayuntamiento, utilizando los mecanismos eficaces para lograr tal fin.

Mas aun que Constitucionalmente los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por tal propongo la utilización de las herramientas tecnológicas, a efecto de que los Ayuntamientos a través de sus cabildos no descuiden sus atribuciones y obligaciones, y puedan realizar sesiones de cabildo a distancia, en circunstancias necesarias y particulares, como el caso que estamos viviendo a nivel mundial, con la pandemia de salud pública, ya que esto permitirá respaldar las acciones de gobierno dentro del marco jurídico, privilegiando el interés común, el beneficio social y atención permanente a las necesidades de la población ubicada en el territorio municipal.

Por tal se requiere adecuar el marco jurídico a efecto de ofrecer certeza y seguridad jurídica a los gobernados, con el uso de herramientas tecnológica y poder tomar decisiones mediante sesiones de cabildo virtuales, cuando sea estrictamente necesario.

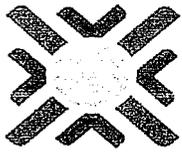
Toda vez que de la simple lectura que se realice a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta omisa en cuanto a esta regulación, por tal es necesario establecerlo en su texto, como lo propongo en la presente iniciativa con proyecto de decreto, para adicionarle un párrafo a su artículo 46.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 2 párrafo tercero, el principio de certeza jurídica, que a la letra dice:





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena. 2

De igual manera en su artículo 113 citado, establece las características y facultades del nivel de gobierno municipal en el Estado de Oaxaca, mismo que se encuentra en armonía con nuestra carta magna, que en la parte que nos interesa dice:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

...

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

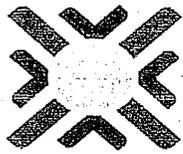
La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. 3

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 45, establece, lo siguiente:

ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

2 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3 idem.



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

Por lo antes transcrito, es indispensable que desde este Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se propicie el estado de derecho y se salvaguarda el principio constitucional de certeza jurídica, respecto de las acciones y políticas gubernamentales del tercer nivel de gobierno, como lo es el Municipio Libre, y siendo esto así, se establezca expresamente que el cabildo municipal, pueda cumplir con sus funciones y no dejar de resolver los asuntos de manera colegiada, relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, a través de la utilización de medios digitales e informáticos, que permiten su atención a distancia, pero de manera personal, para los concejales de cada Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que, ante las actuales circunstancias de salud que se encuentra el Estado de Oaxaca, que no solo es de México sino a nivel mundial, toda vez que la complicada situación de salud de índole mundial, provocada por el virus llamado COVID-19, que es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus.

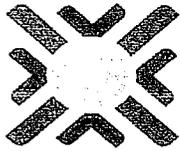
La Organización Mundial de la Salud (OMS) el once de marzo de dos mil veinte ante la situación grave declaró pandemia el brote de coronavirus COVID-19 en el mundo, ante la cantidad de casos de contagio y de países afectados. 4

El Gobernador del Estado de Oaxaca, a la fecha ha emitido tres decretos para atender esta pandemia de salud pública, estableciendo lineamientos y estrategias en beneficio de la población, para estabilizar la curva de contagios del virus llamado COVID-19, y conjuntamente transitar a la nueva normalidad, que no solo implica la salud de la población, sino también acciones sociales, recuperación de la economía, empleos, y sobre todo privilegiar el estado de derecho, por tal es necesario que se dé desde el nivel de gobierno municipal que es la base de la división territorial del Estado.

Como dato estadístico de esta pandemia de salud mundial, puedo citar que, según datos contenidos en el Comunicado Técnico Diario del Nuevo Coronavirus en Oaxaca, emitido por los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, hasta el 05 de junio de 2020, se tiene las siguientes cifras: Total de casos notificados 4057, total de casos negativos 1761, total de casos sospechosos 784, total de casos confirmados 2,000, total de casos recuperados 1184 y total de defunciones 218, 5 y que como es del dominio público, ha cobrado la vida integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

Este resulta un claro ejemplo, de que es indispensable legislar la facultad de los ayuntamientos, para que en casos de emergencia o por situaciones extraordinarias que afectan la salud pública, la seguridad pública y la estabilidad social, se llevar a

4 https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=EAlaIqobChMl-nOrYDp6QIVh7zACH2L9gEyEAAYASAAEglZG_D_BwE
5 servicios de Salud de Oaxaca.



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

cabo sesiones de cabildo a distancia a través del uso de tecnologías de video-comunicación vía internet, bajo las normas que los mismos determinen y que estas tengan la misma validez legal.

TERCERO. Que, en un contexto normativo general, considero importante citar, como parte de la presente exposición de motivos, de la iniciativa con proyecto de decreto que presento, que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la ONU, el Objetivo 16 “Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas”, dentro de sus metas establece:

- 16.6 Crear a todos los niveles **instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.**
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. 6

También que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 señala en su apartado de Introducción, que:

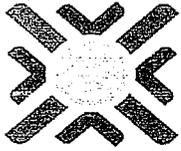
El avance tecnológico ha reconfigurado los patrones sociales y creado nuevas necesidades y oportunidades. Es importante impulsar el desarrollo de nuevas capacidades de todas las personas para facilitar que la fuerza laboral, todos los niveles de gobierno y los sectores académico, productivo y social aprovechen las ventajas de estos cambios, promoviendo que el avance científico se traduzca en mayor bienestar.

Las nuevas tecnologías de información y comunicación en las actividades humanas representan inéditas vías de interacción social, oportunidades de acceso a la educación y la cultura, así como nuevas formas de organización de la producción. Aprovechar este potencial al máximo presenta grandes desafíos, pues la innovación se da de forma cada vez más acelerada y requiere del desarrollo constante de nuevas habilidades y de sistemas y marcos jurídicos que garanticen la seguridad, la privacidad y el control en el uso de estas herramientas. 7

Y en el eje transversal 2 “Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública” señala:

6 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

7 <https://www.gob.mx/cenace/acciones-y-programas/plan-nacional-de-desarrollo-2019-2024-195029>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Atendiendo los nuevos enfoques de política pública de la presente administración, el Gobierno de México se ajustará a criterios, dentro de los cuales se encuentra:

Se promoverá el uso de tecnologías de la información y la comunicación para impulsar que la transparencia y la rendición de cuentas democrática sea simple, eficiente y expedita.

Contextualizando, la materia normativa general, en nuestro ámbito nacional, no existe impedimento en materia de políticas gubernamentales que impidan que todos los niveles de gobierno utilicen los medios tecnológicos actuales a su alcance, para cumplir con sus funciones y atribuciones, siempre en beneficio de la colectividad.

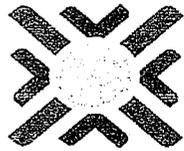
CUARTO. Que, en la actualidad el avance tecnológico nos ofrece diversos medios para poder mantener comunicación con las personas sin importar la distancia que les separe. Entre los diversos avances tecnológicos, se encuentra la posibilidad de poder realizar video-llamadas, video conferencias y reuniones virtuales y a distancia, a través de múltiples plataformas informáticas, las cuales no sólo permiten escuchar a las personas, sino tener en tiempo real imagen de ellas y almacenar tales conversaciones en medios electrónicos y magnéticos para posteriormente tener evidencia de la realización de las mismas.

Ante la situación que prevalece por el COVID-19, así como por las disposiciones emitidas por las Autoridades de Salud que atienden esta emergencia en nuestro país, distintos órganos colegiados han emitido disposiciones que les permita desarrollar sus actividades que por ley les corresponde, apoyándose en los avances tecnológicos.

Lo anterior con la finalidad de no afectar el ejercicio de sus derechos, así como de no rezagar los distintos temas que atienden en beneficio a la ciudadanía y más en estos tiempos de mayor agilidad de resolver dentro de sus atribuciones las exigencias ante la situación de salud en nuestro país y entidad.

Como otra referencia en nuestro ámbito local, es importante citar que las y los Diputados que integramos la LXIV legislatura, en días pasados aprobamos mediante decreto 1512, reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se les dio valor legal a las sesiones virtuales tanto del pleno legislativo, de la Diputación Permanente y de las Comisiones; por lo que considero importante a hora regular las sesiones de cabildo virtuales, de los 570 ayuntamientos que integran el territorio del Estado de Oaxaca, ya que no existe





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

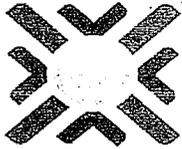
impedimento legal alguno para hacerlo y se cumplen con los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídicas, para los gobernados, desde el nivel de gobierno municipal.

QUINTO. En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto que el municipio ni desatienda sus funciones y obligaciones, entre ellos la función legislativa a través de su Cabildo y las diferentes Comisiones; instancias en la cuales se toman determinaciones que afectan directamente a la población y al gobierno municipal, por lo que esta actividad no se puede suspender, ya que en estos momentos es de vital importancia brindar a la ciudadanía certeza a través del trabajo de sus autoridades, de tal manera que no ejercer el gobierno en este momento traería como consecuencia la inmovilización del municipio, por lo que su operación debe continuar bajo medidas que permitan la toma de decisiones y que a la vez protejan a los integrantes del Ayuntamiento, utilizando los mecanismos eficaces para lograr tal fin.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la presente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al Artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <p>I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;</p> <p>II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y</p> <p>III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que</p>	<p></p>



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.</p> <p>SIN REFERENCIA</p>	<p>En casos de emergencia o por situaciones extraordinarias que afectan la salud pública, la seguridad pública y la estabilidad social, se podrán celebrar sesiones a distancia a través del uso de tecnologías de video-comunicación vía internet, bajo las normas que los mismos determinen. Las que tendrán la misma validez legal</p>
---	--

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo tercero, 59 fracción LXI y 80 fracción XXX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

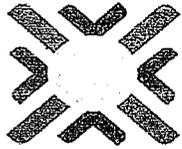
DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, respecto de las sesiones de cabildo virtuales.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

...
...
...
...

En casos de emergencia o por situaciones extraordinarias que afectan la salud pública, la seguridad pública y la estabilidad social, se podrán celebrar sesiones a distancia a través del uso de tecnologías de video-comunicación vía internet, bajo las normas que los mismos determinen. Las que tendrán la misma validez legal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 10 días del mes de junio del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

